

 <p>FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA</p>	<p style="text-align: center;">FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA “FEP” ACUERDO 211</p>	<p style="text-align: center;">CREACIÓN: ENERO 31/2017 ACTA JUNTA DIRECTIVA No. 474</p>
---	--	---

Por el cual se expide y adopta el REGLAMENTO DE “AHORRAFEP FUTURO”

La Junta Directiva del Fondo de Empleados del Grupo Previsora, Positiva & Fiduprevisora “FEP”, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 7º literal a) y 61º literal F. del Estatuto vigente, y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el FEP podrá prestar los servicios de ahorro y crédito, educación, seguridad social y complementaria, fomento empresarial, recreación y las demás actividades lícitas permitidas por la ley, los cuales serán reglamentados por la Junta Directiva.
- 2.- Que el FEP en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
- 3.- Que es función y atribución de la Junta Directiva, entre otras, reglamentar los servicios ahorro y crédito, el reconocimiento de intereses, educación, seguridades sociales y complementarias, recreación y las demás actividades que desarrolle el FEP.
- 4.- Que sin perjuicio del ahorro permanente obligatorio, los asociados podrán hacer en el FEP otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazo o a término.

ACUERDA:

CAPITULO I

DEPOSITANTES

ARTICULO 1º. DEPOSITANTE: Podrán ser depositantes del “AHORRAFEP FUTURO” las personas asociadas al Fondo de Empleados del Grupo Previsora, Positiva y Fiduprevisora “FEP”, en forma prevista en los estatutos vigentes, mediante el abono de cuotas por nómina o pagos periódicos por caja.

 <p>FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA</p>	<p>FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA “FEP” ACUERDO 211</p>	<p>CREACIÓN: ENERO 31/2017 ACTA JUNTA DIRECTIVA No. 474</p>
---	--	--

CAPITULO II MANEJO DE LA CUENTA

ARTICULO 2º. CREACIÓN: La creación de este tipo de ahorros requiere de la autorización de cada asociado indicando el monto a ahorrar, el cual no puede ser inferior a \$50.000.00 mensuales.

ARTICULO 3º. REQUISITOS DE CREACIÓN: Para la creación del “AHORRAFEP FUTURO” se requiere diligenciar el formato que para tal efecto estará disponible, que por lo menos debe contener la siguiente información:

- Nombre y apellidos
- Documentos de identidad
- Domicilio
- Cuota
- Fecha de inicio
- Beneficiarios (En caso que faltare el asociado el dinero será entregado a estos)

Que la sumatoria de sus descuentos de nómina legales, extralegales y de FEP, no superen la Capacidad de pago con la compañía donde labore, o se tendrá que realizar el ahorro de pago por bancos.

La cuota autorizada para este ahorro no podrá disminuirse hasta después de seis meses calendario después de haber sido constituido.

ARTICULO 4º. RETIRO DE AHORROS: Los ahorros de “AHORRAFEP FUTURO” serán devueltos una vez cada semestre previa solicitud escrita del mismo, mediante desembolso, el cual será girado o trasladado a la cuenta del asociado, únicamente.

Parágrafo 1: Para el giro de estos fondos a un tercero, podrá ser solicitado por el asociado, mediante comunicación escrita.

ARTICULO 5º. RETENCION EN LA FUENTE: Se efectuará cuando sea procedente de acuerdo con lo que disponga la norma legal vigente al momento de la liquidación.

ARTICULO 6º. IMPUESTO GMF (4 * 1000):

 <p>FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA</p>	<p>FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA & FIDUPREVISORA “FEP” ACUERDO 211</p>	<p>CREACIÓN: ENERO 31/2017 ACTA JUNTA DIRECTIVA No. 474</p>
---	--	---

Al momento del retiro de los fondos si el desembolso es en cheque le será descontado al asociado el impuesto a los Movimientos financieros (4-*1000). Si el desembolso se realiza en la cuenta bancaria del asociado no le será descontado dicho impuesto, en el entendido que obrará conforme al tipo de cuenta y condiciones definidas en el sistema financiero, siendo este el ente recaudador del tributo. Se realiza de este modo para no incurrir en doble tributación para los mismos recursos.

ARTICULO 7º. RECIPROCIDAD. Estos ahorros no representan reciprocidad para determinar el cupo de créditos.

ARTICULO 8º. VIGENCIA: El presente Acuerdo fue APROBADO POR UNANIMIDAD de votos por parte de la Junta Directiva en reunión del 31 de enero de 2017, según Acta No.474 y rige a partir de la fecha.

Dado en Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de enero de dos mil diecisiete (2017).

ORIGINAL FIRMADO

FRANCISCO A. ALMANZA ALFONSO
Presidente Junta Directiva

OSCAR SAUL GUERRERO BOHORQUEZ
Secretario Junta Directiva